

Este Anexo corresponde a las reservas presentadas por los diputados en la página 74 del Volumen I del Diario de los Debates del 25 de octubre de 2011, proporcionadas por la Secretaría de Servicios Parlamentarios.



Jaime Fernando Cardenas Gracia

DIPUTADO FEDERAL



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

11:45 hrs
25 OCT 2011

RECIBIDO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de octubre de 2011
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELISA SÁNCHEZ ALBAÑÁN
DIRECTORA GENERAL

Dip. Emilio Chuayffet Chemor
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presentes



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

25 OCT 2011

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: CS/10 Hora: 11:32

Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó las reservas que a continuación se enuncian al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana, a la Minuta del Senado de la República con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política.

Primera. Al artículo 35 fracción II de la Constitución para que diga, en lugar del texto del dictamen, lo siguiente: "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, **tendiendo las calidades que establezca la ley.** El derecho a solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Los candidatos independientes sólo se financiarán con financiamiento público, tendrán derecho a tiempos del Estado en radio y televisión y, se requerirá al menos, según sea el caso y dependiendo del cargo al que se aspira, del respaldo del 0.13% del listado nominal de los ciudadanos del distrito electoral, de la entidad federativa o, de la República".



Jaime Fernando Cárdenas Gracia
DIPUTADO FEDERAL

Razón. El dictamen deja a la ley secundaria su regulación, y quedan pendientes asuntos torales como el financiamiento de las mismas (público o privado, en donde nosotros sostenemos que sólo debe ser público) al igual que el número de firmas requeridas para promover una candidatura ciudadana, en donde nosotros proponemos que sea el 0.13% del listado nominal en la correspondiente circunscripción electoral. Proponemos que esas precisiones queden en el texto constitucional y que al artículo 35 de la Constitución se le añada que los candidatos independientes tendrán derecho a los tiempos del Estado.

Segunda. Al artículo 35 fracción VIII numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Constitución para que diga, en lugar del texto del dictamen, lo siguiente: **“VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente: 1. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al 0.13% de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley; 2. Se deroga; 3. Se deroga; 4. El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el numeral 1 de la presente fracción, así como de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados; 5. Se deroga; 6...; 7...”.**

Razones: El ejecutivo no debe tener derecho a promover consultas ciudadanas. El duopolio televisivo hoy vigente más las facultades jurídicas de las que dispone actualmente el ejecutivo y sus instancias en materia de radio y televisión harán de esa facultad un instrumento plebiscitario de carácter autoritario.



Jaime Fernando Cardenas Gracia
DIPUTADO FEDERAL

La facultad de iniciar consultas populares debe estar exclusivamente en manos de los ciudadanos y no del ejecutivo o de los legisladores. Es excesivo y hará nugatorio el derecho a la consulta el exigir a los ciudadanos para promoverla el 1% del listado nominal de electores. Dicho requerimiento impedirá en los hechos que los gobernados accedan a ese derecho. Sólo recordamos que para constituir un partido político nacional la legislación federal electoral vigente tan sólo pide el 0.26% del padrón electoral. Proponemos que sólo con el 0.13% del listado nominal, en la correspondiente circunscripción electoral, puedan los ciudadanos proponer consultas.

Además no parece contrario al principio de soberanía popular que se limite la realización de las consultas a una por año y que se impida que en año electoral puedan promoverse. Las anteriores modalidades constituyen restricciones al ejercicio del principio de soberanía popular y de participación ciudadana.

No es congruente pedir que el 33% de los legisladores de una Cámara promuevan la consulta popular y después que la solicitud de consulta se apruebe por la mayoría de cada Cámara. La exigencia de aprobación mayoritaria de cada Cámara trastoca un derecho que debe estar en manos de las minorías parlamentarias, por esta razón se violenta el párrafo tercero del artículo 70 constitucional.

Constituye un porcentaje muy elevado establecer el 25% de participación de los ciudadanos inscritos en la lista nominal para que la consulta sea vinculante. Debe bastar la mayoría simple de los votos y así debe constar en el correspondiente dictamen de la Comisión que usted preside. El porcentaje del 25% alentará campañas de abstención que son contrarias a los fines del sistema electoral y de partidos previstos en los principios del artículo 41 constitucional, mismos que promueven la participación ciudadana.



Jaime Fernando Cardenas Gracia
DIPUTADO FEDERAL

Es grave que se vean materias objeto de las consultas populares. Nosotros proponemos que no se vea materia alguna y así conste en el texto constitucional. En una democracia todos los asuntos deben estar sujetos a discusión y debate porque la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, tal como lo dispone el artículo 39 de la Constitución.

Tercera. Al artículo 71 fracción IV de la Constitución para que diga, en lugar del texto del dictamen, lo siguiente: **“IV. A los ciudadanos”**.

Razón. Exigir el 0.13% de la lista nominal de electores para presentar una iniciativa legislativa ciudadana puede hacer nugatoria la facultad. La facultad de iniciativa legislativa ciudadana debe estar en manos de cada ciudadano y eso es lo que proponemos.

Cuarta. A los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 71 de la Constitución para que se deroguen del texto del dictamen.

Razón. La facultad de iniciativa preferente que se concede al ejecutivo fortalece el sistema presidencial –es presidencialista-. Son los ciudadanos los que deben tener, cuando presenten iniciativas, el derecho preferente a que éstas sean dictaminadas y votadas por las instancias legislativas. No existe razón democrática –porque los legisladores también son producto de una elección popular- para otorgarle sólo al ejecutivo ese derecho preferente. Como todos sabemos, lo que hace falta para dinamizar al Congreso entraña aprobar en lugar de la iniciativa preferente, que las



Jaime Fernando Cardenas Gracia
DIPUTADO FEDERAL

comisiones y los plenos de ambas Cámaras dictaminen en tiempo y forma las iniciativas que se presentan y de no hacerlo se sancione económicamente a los legisladores responsables (con días de dieta). Ello obliga a que la Constitución establezca las bases para el establecimiento de responsabilidades y sanciones – incluyendo, además de las económicas, la destitución y la inhabilitación- de los legisladores que no dictaminen y voten las iniciativas en los tiempos previstos.

Quinta. Al artículo 76 fracción II de la Constitución para que diga, en lugar del texto del dictamen, lo siguiente: **“II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.**

Los órganos colegiados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, serán órganos constitucionales autónomos. Sus titulares serán electos por los ciudadanos durante los procesos electorales federales en los términos que disponga la ley”.

Al artículo 78 fracción VII de la Constitución para que diga, en lugar del texto del dictamen, lo siguiente: **“VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y”**

A la fracción III del artículo 89 de la Constitución para que diga, en lugar del texto del dictamen lo siguiente: **“III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales y, empleados superiores de Hacienda;”**



LXI LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Jaime Fernando Cardenas Gracia
DIPUTADO FEDERAL

Razones. Los órganos colegiados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica debieran ser órganos constitucionales autónomos en donde sus titulares sean electos por el voto ciudadano y no meros órganos reguladores, que aunque con relativa autonomía, permanecen en la órbita del poder ejecutivo. El esquema diseñado en la minuta del Senado y en el dictamen busca que los órganos reguladores queden sujetos al sistema de cuotas de los partidos mayoritarios. El mecanismo de designación de titulares propuesto —ejecutivo y Senado— hará que estos órganos pasen del actual control del ejecutivo al control de los partidos mayoritarios —ambos antidemocráticos—. Es otro secuestro de las instituciones por las cúpulas partidistas.

Sexta. Al artículo 83 de la Constitución para que diga, en lugar del texto del dictamen, lo siguiente: “**Artículo 83.** El presidente entrará a ejercer su encargo al inicio del día 1 de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con carácter provisional, interino o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.”

Razón. El dictamen permite la reelección del presidente provisional, según se desprende de la propuesta de redacción del artículo 83 de la Constitución. Sólo se prohíbe la reelección de los presidentes interinos y sustitutos. Lo anterior es totalmente contrario al espíritu que orientó a la Constitución de 1917.



LXI LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Jaime Fernando Cardenas Gracia
DIPUTADO FEDERAL

Séptima. Al primer párrafo y al penúltimo párrafo del artículo 84 de la Constitución para que digan, en lugar del texto del dictamen, lo siguiente: “Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, el presidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados o en su defecto de la de Senadores, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso, no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución”.

“Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto por un plazo de seis meses y, expedirá dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el periodo respectivo, debiendo celebrarse las elecciones en un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la emisión de la convocatoria. El presidente sustituto concluirá el periodo si la falta del presidente constitucional acontece durante el último año de ejercicio. En lo conducente se seguirá el procedimiento fijado para el caso del presidente interino.”

A los párrafos segundo y tercero del artículo 85 de la Constitución para que digan, en lugar del texto del dictamen, lo siguiente:

“Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo el Presidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados o en su defecto el de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino, conforme al artículo anterior”.

“Cuando el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el presidente de la



Jaime Fernando Cardenas Gracia
DIPUTADO FEDERAL

mesa Directiva de la Cámara de Diputados o en su defecto el de la Cámara de Senadores, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo”.

Razones. Los procedimientos de sustitución presidencial previstos en la minuta son antidemocráticos porque no devuelven en todos los casos –hipótesis de presidente sustituto- la soberanía al pueblo para que éste elija nuevo presidente a través de un proceso electoral. Además, limitan las atribuciones del Congreso, pues se restan sus actuales competencias para decidir en estos casos. La minuta establece un procedimiento de sustitución en donde se privilegia que servidores públicos no electos democráticamente como el Secretario de Gobernación sean presidentes provisionales en las hipótesis del primer párrafo del artículo 84 de la Constitución (según la minuta). También se prevé que el presidente provisional –en el supuesto de que al comenzar el periodo exista falta absoluta del presidente- sea el presidente de la mesa directiva de la Cámara de Senadores cuando debiera ser el presidente de la Cámara de Diputados, pues de acuerdo al artículo 51 de la Constitución, los diputados son los representantes de la nación. En el mismo sentido, en la hipótesis de licencia por sesenta días, el presidente provisional debe ser el presidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados y no el Secretario de Gobernación, pues éste carece de legitimidad democrática directa. En todos los casos de sustitución presidencial –presidente provisional, interino o sustituto- se debe convocar a elecciones extraordinarias para terminar el mandato presidencial, salvo cuando éstas ocurran en el último año de ejercicio.

Octava. Al párrafo segundo del artículo 87 de la Constitución para que se derogue del texto del dictamen.



Jaime Fernando Cardenas Gracia
DIPUTADO FEDERAL

Razón. La posibilidad de que el Presidente rinda protesta ante el Presidente de la Suprema Corte es una de las peores burlas del dictamen. El Congreso no puede desprenderse de sus actuales atribuciones. La protesta del ejecutivo debe hacerse ante el Congreso que es la instancia que posee igual legitimidad democrática directa que el presidente. Las circunstancias del pasado reciente –la accidentada toma de protesta en 2006- no puede ser el fundamento de una reforma constitucional. Por tanto, el Congreso debe mantener sus actuales competencias en la materia:

Novena. Al último párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución para que diga, en lugar del texto del dictamen, lo siguiente:

“Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso y realizar consultas ciudadanas. Los requisitos y procedimientos de las iniciativas legislativas y de las consultas ciudadanas no podrán ser superiores a los previstos por esta Constitución.”

Al inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución para que diga, en lugar del texto del dictamen, lo siguiente:

“e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución. Las legislaturas locales regularán las candidaturas independientes. Los requisitos y



Jaime Fernando Cardenas Gracia
DIPUTADO FEDERAL

procedimientos de las candidaturas independientes no podrán ser superiores a los previstos por esta Constitución.”

Razones. Las legislaturas de los Estados o del Distrito Federal cuando regulen libremente los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley o determinar las condiciones de las candidaturas independientes deben hacerlo a partir de lo que establece la Constitución sin que puedan hacer más gravosos los requisitos de acceso. En consecuencia, las reformas al artículo 116 a este respecto, deben señalar que la regulación sobre estas materias no deberá ser para los ciudadanos de los Estados y del Distrito Federal para el ejercicio de sus derechos más rígida o gravosa que la constitucional.

Es necesario que en el artículo 116 de la Constitución se precise el derecho de los ciudadanos a promover consultas en los Estados, pues el dictamen es completamente omiso a este respecto.

Décima. A la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122 de la Constitución para derogar el texto del dictamen e impedir la cláusula de gobernabilidad en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Razón. Son antidemocráticas, porque no responden al principio de que a X número de votos corresponde Y número de escaños- las fórmulas de sobre representación –tanto del 30% vigente como del 40% propuesto- para integrar la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. No se debiera en consecuencia mantener ninguna cláusula de sobrerrepresentación, sobre todo, cuando es tan elevada.



Jaime Fernando Cardenas Gracia

DIPUTADO FEDERAL

Décima primera. Al inciso o) de la fracción V de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122 de la Constitución para que diga, en lugar del texto del dictamen, lo siguiente:

“o) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa legislativa ante la Asamblea, el derecho de consulta y, las candidaturas independientes. Los requisitos y procedimientos para el ejercicio de estos derechos no podrán ser superiores a los previstos por esta Constitución.”

Razones. Los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley o determinar las condiciones de las candidaturas independientes no deben ser superiores a los previstos en la Constitución para que no sean figuras que se vuelvan nugatorias. En consecuencia, las reformas al artículo 122 a este respecto, deben señalar que la regulación sobre estas materias no deberá ser para los ciudadanos de los Estados y del Distrito Federal para el ejercicio de sus derechos más rígida o gravosa que la federal.

Es necesario que en el artículo 122 de la Constitución se precise el derecho de los ciudadanos a promover consultas y a contar con candidaturas independientes en el Distrito Federal, pues el dictamen es completamente omiso a este respecto.

Décima segunda. Al artículo segundo y tercero transitorio del dictamen para que digan en lugar de su texto lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal deberán expedir, por única vez, la legislación secundaria



LXI LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Jaime Fernando Cardenas Gracia
DIPUTADO FEDERAL

sobre candidaturas independientes, consulta e iniciativa legislativa ciudadana, a fin de que entren en vigor, a nivel federal y local, para los procesos electorales de 2011-2012. En el plazo de un mes, una vez que entre en vigor la reforma constitucional, el Congreso de la Unión y las legislaturas locales y del Distrito Federal expedirán la legislación correspondiente”.

“ARTÍCULO TERCERO. En las materias restantes a las del artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, deberán en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este decreto, realizar las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria.”

Razones. A diferencia de lo que proponen los artículos transitorios del dictamen, estimamos que en su lugar se debe establecer que la legislación secundaria sobre candidaturas independientes, consulta e iniciativa legislativa ciudadana, entrarán en vigor, a nivel federal y local, para los procesos electorales de 2011-2012. Lo anterior implica, que por la vía de los transitorios y por única vez, se modifique el párrafo tercero del inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución, para que en el plazo de un mes, una vez que entre en vigor la reforma constitucional, el Congreso de la Unión y las legislaturas locales y del Distrito Federal, aprueben la legislación correspondiente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SOLICITO:

PRIMERO. Me tengan por este medio presentando reservas al Dictamen en materia de reforma política.

SEGUNDO. Se les dé el trámite que legal y reglamentario que corresponda.

Atentamente

Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia



LXI LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Laura Itzel Castillo Juárez
DIPUTADA FEDERAL



H. CAMARA DE DIPUTADOS

12:58

25 OCT 2011

Palacio Legislativo de San Lázaro, el 25 de octubre de 2011

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

DIP. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados y del Artículo 72 Fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dirigimos a usted para proponer una reserva al artículo 35, relativo a las prerrogativas del ciudadano, que modifica una fracción II, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA, que será discutido y votado en la sesión de pleno de esta fecha.

Dice:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. ...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Debe Decir:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. ...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; las candidaturas ciudadanas serán consideradas de interés público;

Atentamente,

SECRETARÍA TÉCNICA
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
25 OCT 2011
RECIBIDO
11:46



Consulta Popular

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011.

Dip. Emilio Chuayffet Chemor
Presidente de la Mesa Directiva
Presente.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
25 OCT 2011
RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SAMPÉZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

El (La) suscrito (a) Diputado (a) Federal integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Cámara, la reserva mediante la cual se propone reformar el numeral 5º de la fracción VIII del artículo 35 del Dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE

Artículo 35. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

1º. a 4º. ...

5º. Sólo se podrá realizar una consulta popular por año y no podrá coincidir con el desarrollo del proceso electoral federal.

6º. Y 7º. ...

DEBE DECIR

Artículo 35. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

1º. a 4º. ...

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
25 OCT 2011
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre CRISTINA Hora 11:06



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Consulta Popular

5°. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;

6°. y 7°.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el día 25 de octubre de 2011.

Diputado (a)

OSCAR MARTIN PICE PANIAGUA



SECRETARÍA DE GOBIERNO
PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
25 OCT 2011
Nombre: [Signature]

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011

**DIP. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados y del Artículo 72 Fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dirigimos a usted para proponer una reserva al artículo 35, relativo a las prerrogativas del ciudadano, que adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual fracción y las subsecuentes, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA, que será discutido y votado en la sesión de pleno de esta fecha.

Dice:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. a V. ...

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Debe Decir:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. a V. ...

VI. Revocar el mandato de los servidores públicos electos popularmente, sujetándose a lo dispuesto por esta Constitución y por la ley reglamentaria.

Se recorren la actual fracción VI propuesta y las fracciones subsecuentes contenidas en la Minuta.

~~Alexandro Encinara~~
ATENTAMENTE
[Signatures: Enrique Herrero Palacios, Jashines, Hiram Martínez, Jaime Cerdas]

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de Octubre de 2011

 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
12:45
25 OCT 2011
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA RÁNDOLPH ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

CC. Secretarios
Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXI Legislatura

 SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
25 OCT 2011
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre Amador Hora 11:40

Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión los que abajo suscriben presentamos la siguiente reserva a los artículos 35 fracción VI, 36 fracción III y 73 fracción XXIX-P del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con Opinión de la Comisión de Participación Ciudadana a la Minuta con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;</p>	<p>Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y solicitar su registro a través de los partidos políticos o bien de manera independiente cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI.-Revocar el mandato de los servidores públicos electos, en los términos que disponga la ley correspondiente.</p>

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Federal Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley; y

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

- a) El Presidente de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al uno por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.

VII. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VIII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Federal Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley; y

IX. Votar en las consultas populares, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

- a)...
- b)...

c) Los ciudadanos en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.

<p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al veinticinco por ciento de la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;</p> <p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p> <p>4o. El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;</p> <p>5o. Sólo se podrá realizar una consulta popular por año y no podrá coincidir con el desarrollo del proceso electoral federal.</p> <p>6o. Las resoluciones del Instituto Federal Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y</p>	<p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al <i>veinte</i> por ciento de la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;</p> <p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p> <p>4o. ...</p> <p>5o. <i>Sólo se podrá realizar dos consultas populares por año las cuáles podrán coincidir con el día de la jornada electoral federal.</i></p> <p>6o. Las resoluciones del Instituto Federal Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y</p>
--	--

<p>7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.</p>	<p>7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.</p>
<p>Artículo 36. ... I. y II. ... III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley; IV. y V. ...</p>	<p>Artículo 36. ... I. y II. ... III. Votar en las elecciones, en la revocación de mandato de los servidores públicos electos así como en las consultas populares, en los términos que señale la ley; IV. y V. ...</p>
<p>Artículo 73. ... I. a XXV. ... XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución; XXVII. a XXIX-O. ... XXIX-P. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares. XXX. ...</p>	<p>Artículo 73. ... I. a XXV. ... XXVI. ... XXVII. a XXIX-O. ... XXIX-P. Para legislar sobre iniciativa ciudadana, <i>revocación de mandato</i> y consultas populares. XXX. ...</p>

Suscriben

Dip. *Elch* Augusto Lozano Herrera

[Signature]

RESERVA AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA.

El suscrito Diputado _____, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, vengo a presentar formal reserva al artículo cuarto transitorio del Proyecto de Decreto, con el efecto de modificar el artículo Cuarto Transitorio del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política, lo anterior con el objeto de que la voluntad legislativa se vea expresada en los artículos 59, 115 y 116 de la Constitución.

ANTECEDENTES

La Minuta del Senado de la República proponía la reelección de diputados y senadores en el artículo 59, así como la reelección de alcaldes en los artículos 115 y 116 Constitucionales.

Durante la discusión y votación en la Reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, celebrada el pasado 12 de octubre, mediante votación mayoritaria, se impidió que se aceptara la figura de la reelección como lo planteaba en su Minuta, el Senado de la República.

 H. CAMARA DE DIPUTADOS
12/50/11
25 OCT 2011
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ELENA VÁZQUEZ ALBARRÍN
DIRECTORA GENERAL

 SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
25 OCT 2011
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre Hauer Hora 11:70

En relación al tema, durante la discusión de los artículos mencionados, el Diputado Felipe Solís Acero presentó reserva en el siguiente tenor:

***"ARTÍCULO CUARTO.** Como única excepción a lo dispuesto en el apartado 3º, fracción VIII del artículo 35, el Congreso de la Unión convocará a una consulta popular a efecto de consultar a la ciudadanía sobre la posible regulación constitucional de la reelección consecutiva de diputados y senadores al Congreso de la Unión.*

La convocatoria a que se refiere este Transitorio deberá formularse dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la legislación que norma la consulta popular, debiendo ser organizada por el Instituto Federal Electoral."

Dicha reserva fue aprobada por 31 votos a favor y 28 en contra, quedando incorporada al Proyecto de Decreto en los artículos transitorios.

La argumentación que respaldó la reserva consistió, en que se debe consultar al pueblo, dada la trascendencia de la reelección, si está de acuerdo o no, en que se incorpore al texto constitucional.

Sin embargo, en el artículo 35 fracción VIII, apartado 3º., del Proyecto de Decreto, relativo a la consulta popular, se establece como impedimento a la realización de consultas populares la materia electoral, esto es, no puede haber consulta al pueblo si acepta o no, la reelección, ya que ésta se reviste como de materia electoral.

En nuestra consideración tal artículo transitorio, viola el principio de supremacía constitucional por las siguientes:

ARGUMENTACIONES

El artículo transitorio que se pretende establecer, es violatorio de la norma constitucional, en virtud de que rompe con el espíritu para el cual fue creado.

Es decir, el artículo Transitorio debe prever la fecha de entrada en vigor de una ley, permitiendo una correcta transición entre una ley derogada y la nueva disposición, cuando así lo requiere la norma, también se establece mediante un artículo transitorio, los aspectos secundarios de aplicación o cumplimiento, sin que se entienda que se pueden contravenir las disposiciones expresadas en Ley.

Tal criterio se ha sido sostenido mediante jurisprudencia, las cuales se transcriben a continuación:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS. AL PREVER QUE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE UNA LEGISLACIÓN ANTERIOR, CONTINUARÁN VIGENTES CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEY EN TANTO NO SE OPONGAN AL CONTENIDO DE ÉSTA, ÚNICAMENTE REGULAN UN TEMA DE LEGALIDAD DISTINTO A LOS PROBLEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD QUE SE SUSCITEN ENTRE EL REGLAMENTO Y LA NORMA PRIMARIA.

Con base en lo señalado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. XX/96 de rubro: "REGLAMENTOS. EL LEGISLADOR ESTÁ FACULTADO PARA MANTENER TRANSITORIAMENTE SU VIGENCIA, AUN CUANDO LA LEY QUE DETALLABAN HUBIESE SIDO DEROGADA O ABROGADA.", se concluye que tales preceptos tienen como fin primordial regular un tema de legalidad relativo a la aplicación correcta de la norma jurídica, pudiendo prever inclusive que la preceptiva reglamentaria de una ley anterior, continúe vigente hasta en tanto se expida el reglamento de la nueva legislación, con el fin de evitar problemas de aplicación temporal y material de la norma ante la ausencia de disposiciones reglamentarias; sin embargo, dado el carácter de los artículos transitorios, no es dable estimar que a virtud de éstos se regulen o eviten problemas de constitucionalidad, puesto que tales aspectos están reservados, en términos del control concentrado de la constitucionalidad que rige en nuestro orden jurídico, a los Tribunales del

Poder Judicial de la Federación. En mérito de lo expuesto, se tiene que cuando en un artículo transitorio se establece la aplicación de los reglamentos vigentes de una legislación anterior, en tanto no se opongan con el contenido de la nueva ley, se regula el ámbito temporal y material de validez de la norma, traducido en un tema de legalidad que busca evitar la contradicción o antagonismo entre las instituciones jurídicas reguladas en la norma primaria y la secundaria; empero, si se está en presencia de un problema de regulación excesiva o de rebase de las disposiciones reglamentarias frente a la ley de la que emanan, no es dable establecer en una disposición transitoria que se deberá continuar la aplicación de los reglamentos en tanto no excedan el contenido de la ley, puesto que ello significaría dejar al arbitrio de las autoridades administrativas la determinación de los casos en que la norma secundaria rebasa a la primaria, fomentando con ello el control difuso de la constitucionalidad, y siendo que si dicho tema se traduce en un problema de constitucionalidad, su examen está reservado a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 397/2006. Norberto Cuadra Villalazo. 24 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretario: Alejandro Andraca Carrera.

Nota: La tesis P. XX/96 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, marzo de 1996, página 465.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS. FORMAN PARTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO RESPECTIVO Y SU OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA.

Los artículos transitorios de una ley, reglamento, acuerdo y, en general, de cualquier ordenamiento jurídico, forman parte de él; en ellos se fija, entre otras cuestiones, la fecha en que empezará a regir o lo atinente a su aplicación, lo cual permite que la etapa de transición entre la vigencia de un numeral o cuerpo de leyes, y el que lo deroga, reforma o adiciona, sea de tal naturaleza que no paralice el desenvolvimiento de la actividad pública del Estado, y no dé lugar a momento alguno de anarquía, por lo que la aplicación de aquéllos también es de observancia obligatoria, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 7/2001. Arnulfo Ayala Ayala. 1o. de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna

Esto es así, el objetivo de una norma constitucional es establecer los principios generales, las garantías y derechos humanos que posteriormente ordenamientos secundarios observarán en una reglamentación.

Lo anterior cobra vida mediante tesis jurisprudencial que al efecto se transcribe:

LEYES Y REGLAMENTOS, DIFERENCIA ENTRE LOS.

El carácter propio de la ley, aunque no reside en su generalidad ni en la impersonalidad de las órdenes que da, ya que ese carácter puede tenerlo también los reglamentos, sí consiste en el hecho de que la ley es una expresión de la voluntad nacional, manifestada mediante los Congresos, lo que no puede decirse de un reglamento, que es la expresión de la voluntad de los administradores o de los órganos del poder administrativo. Los reglamentos deben estar sujetos a una ley cuyos preceptos no pueden modificar; así como las leyes deben circunscribirse a la esfera que la Constitución les señala, la misma relación debe guardar el reglamento en relación con la ley respectiva, según nuestro régimen constitucional. Algún tratadista dice: que la ley es una regla general escrita, a consecuencia de una operación de procedimiento, que hace intervenir a los representantes de la nación, que declara obligatorias las relaciones sociales que derivan de la naturaleza de las cosas, interpretándolas desde el punto de vista de la libertad; el reglamento es una manifestación de voluntad, bajo la forma de regla general, emitida por una autoridad que tiene el poder reglamentario y que tiende a la organización y a la policía del Estado, con un espíritu a la vez constructivo y autoritario; (hasta aquí el tratadista). Cuando mucho, se podrá admitir que el reglamento, desde el punto de vista material, es un acto legislativo, pero nunca puede serlo bajo el aspecto formal, ni contener materias que están reservadas a la ley, o sea actos que puedan emanar de la facultad que corresponde al poder legislativo, porque desaparecería el régimen constitucional de separación de funciones. La ley tiene cierta

preferencia, que consiste en que sus disposiciones no pueden ser modificadas por un reglamento. Este principio es reconocido en el inciso "T" del artículo 72 de la Constitución, que previene que en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observaran los mismos trámites establecidos para su formación. Conforme a la misma Constitución, hay materias que solo pueden ser reguladas por una ley. La reglamentación de las garantías individuales sólo puede hacerse, salvo casos excepcionales, por medio de una ley, en sentido formal; del mismo modo que se necesita una ley para imponer contribuciones y penas para organizar la guardia nacional, etcétera. De modo que si bien existen algunas relaciones entre el reglamento y la ley, no pueden tener ambos el mismo alcance, ni por razón del órgano que los expide, ni por razón de la materia que consignan, ni por la fuerza y autonomía que en sí tienen, ya que el reglamento tiene que estar necesariamente subordinado a la ley, de lo cual depende su validez, no pudiendo derogar, modificar, ampliar y restringir el contenido de la misma, ya que sólo tiene por objeto proveer a la exacta observancia las leyes que expide el Congreso de la Unión, de donde se deduce que si el artículo 4o. constitucional exige una ley previa para que se restrinja la libertad de comercio y trabajo y la ley que establece la restricción no es mas que un reglamento, como los artículos constitucionales no pueden ser reglamentados sino por una ley, está fuera de duda que la reglamentación administrativa esta en pugna con la Constitución, pues el artículo 89, fracción I, de la Constitución vigente, sólo establece la facultad reglamentaria por lo que hace a las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, y el mismo espíritu imperó en todas las Constituciones anteriores.

Amparo administrativo en revisión 58/33. "Revendedores de Boletos de Espectáculos Públicos", S. C. L. y coags. 15 de noviembre de 1935. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jesús Garza Cabello y José María Truchuelo. Relator: Agustín Gómez Campos.

Ahora bien, tal artículo Transitorio, materialmente se constituye como una indebida reglamentación al artículo 35 en cuanto a consulta popular, sin que se encuentre relacionado el tema de la reelección con el de la consulta popular, es decir, con un solo Transitorio se está pretendiendo crear un reglamento, que para colmo, contradice en espíritu y expresamente a la Constitución.

Lo anterior se robustece mediante la tesis jurisprudencial:

FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.

La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.

Acción de inconstitucionalidad 36/2006. Partido Acción Nacional. 23 de noviembre de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz, Marat Paredes Montiel y Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 30/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

Por otra parte, de aprobarse el artículo transitorio que se reserva, atentaría contra el principio de supremacía constitucional, el cual, se configura como un dogma de nuestro sistema jurídico político, que descansa en la expresión primaria de la Soberanía, colocándose por encima de todas las leyes y las autoridades, esto es, las disposiciones expresadas en ella no se pueden contravenir ni en texto, ni en espíritu.

En el caso concreto, el artículo transitorio de mérito va más allá del artículo 35 del Proyecto de Decreto, ya que desvirtúa el espíritu de la reforma y de aprobarse, contravendría el mandato constitucional, en cuanto al impedimento de realizar consultas populares en materia electoral, muy en lo particular la reelección.

Esto es, el artículo transitorio reservado suspende temporalmente los efectos prohibitivos del mencionado artículo, por tanto, dicho transitorio materialmente se coloca como un artículo más de la Constitución, lo cual, por lógica jurídica y técnica legislativa es incorrecto.

Por último, la materia de la presente reserva es para modificar el efecto del artículo transitorio reservado, esto es, que el tema de la reelección no sea abordado mediante un artículo transitorio si no mediante los artículos 59, 115 y 116 para quedar como sigue:

Artículo 59. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos en forma inmediata; en cada ocasión, los primeros hasta por un periodo adicional y los segundos hasta por dos.

Los diputados o senadores propietarios que hayan cumplido los periodos de reelección antes

establecidos no podrán ser electos para el siguiente periodo con el carácter de suplentes. A los diputados o senadores suplentes que hubieren estado en ejercicio les será aplicable lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 115. (...)

I. (...)

Las Constituciones de los Estados definirán las bases para la elección de los ayuntamientos.

II. a X. (...)

Artículo 116. (...)

(...)

I. (...)

II. El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Cuando así lo disponga la Constitución respectiva, los diputados de las Legislaturas de los Estados podrán ser reelectos en forma inmediata; en cada ocasión hasta por dos periodos adicionales. Cumplido lo anterior, los diputados propietarios que hayan cubierto los periodos de reelección antes

establecidos no podrán ser electos para el siguiente periodo con el carácter de suplentes.

A los diputados suplentes que hubieren estado en ejercicio les será aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo de la presente fracción.

Cada periodo de mandato será de tres años.

Las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Corresponde a las Legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

(...)

Las Legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

(...)

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

III. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

IV. (...)

a) a d) (...)

e) Los partidos políticos solo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las modalidades para que los ciudadanos puedan ser votados a los cargos de elección popular como candidatos independientes, en los términos y con los requisitos que señalen las respectivas constituciones y leyes electorales.

f) – n) (...)

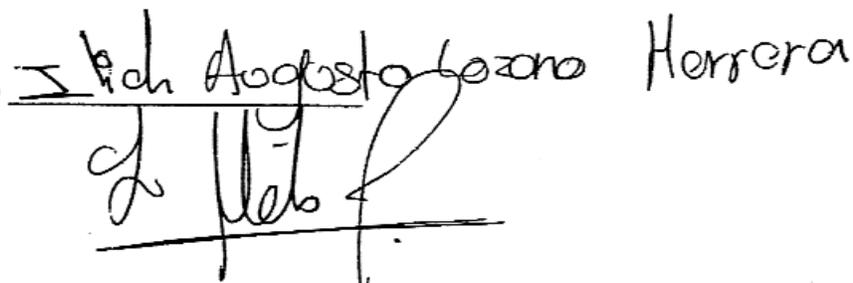
V. (...)

VI. (...)

VII. (...)

(...)

Lo anterior es procedente ya que los artículos 109 y 110 del Reglamento señalan que se podrá modificar uno o varios artículos incluidos en el Proyecto de Decreto, esto es, se modifica el artículo cuarto transitorio del Proyecto de Decreto, para que la voluntad legislativa se vea expresada en los artículos 59, 115 y 116 antes precisados.

Diputado Isidoro Augusto Lozano Herrera




H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Reelección de legisladores federales

11145he

25 OCT 2011

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

25 OCT 2011

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre Castro Hora 11:66

Dip. Emilio Chuayffet Chemor
Presidente de la Mesa Directiva
Presente.

El (La) suscrito (a) Diputado (a) Federal integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Cámara, la reserva mediante la cual se propone incorporar, al Dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana, la reforma al artículo 59 Constitucional prevista en el texto original de la Minuta en materia de reforma política para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE

El dictamen no contempla reforma al artículo 59.

DEBE DECIR

Artículo 59. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos en forma inmediata; en cada ocasión, los primeros hasta por un periodo adicional y los segundos hasta por dos.

Los diputados o senadores propietarios que hayan cumplido los periodos de reelección antes establecidos no podrán ser electos para el siguiente periodo con el carácter de suplentes. A los diputados o senadores suplentes que hubieren estado en ejercicio les será aplicable lo establecido en el párrafo anterior.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el día 25 de octubre de 2011.

Diputado (a)

OSCAR MARTIN ARCE PANIAGUA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

12:50 hrs

25 OCT 2011

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SANDOZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERNO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

25 OCT 2011

Nombre _____ Hora 11:40

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011

**DIP. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados y del Artículo 72 Fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dirigimos a usted para proponer una reserva al Artículo 71, Párrafos Tercero y cuarto, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA, que será discutido y votado en la sesión de pleno de esta fecha.

Dice:

Artículo 71. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

...

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votados en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.



No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

Proponemos:

Suprimir la adición de un tercer y cuarto párrafos al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

~~Alejandro Encinas~~
ALEJANDRO ENCINAS

ATENTAMENTE

Enrique Juan Pedraza

Laura Itzel Castillo

Jame Cervantes

Hiramio Martínez
Pedro Joaquín González

Ignacio Velasco

Antonio F. ...

Francisco ...

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de Octubre de 2011

CC. Secretarios
Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXI Legislatura



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

12:45
25 OCT 2011

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELBA SÁNCHEZ ALBARRÍN
DIRECTORA GENERAL



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

25 OCT 2011

SALÓN DE SESIONES

Nombre Andal Hora 11:40

Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión los que abajo suscriben presentamos la siguiente reserva a la fracción IV del artículo 71 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con Opinión de la Comisión de Participación Ciudadana a la Minuta con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política.

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 71. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;</p> <p>III. A las Legislaturas de los Estados; y</p> <p>IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.</p> <p>La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.</p> <p>El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere</p>	<p>Artículo 71. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;</p> <p>III. A las Legislaturas de los Estados; y</p> <p>IV. <i>A los ciudadanos, en los términos que señalen las leyes.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.</p> <p>No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.</p>	<p>...</p>
--	------------

LOS QUE SUSCRIBEN

Dip. *Illich Augusto Lozano Herrosa*
[Signature]



Veto al PEF

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011.

Dip. Emilio Chuayffet Chemor
Presidente de la Mesa Directiva
Presente.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
11:45
2º OCT 2011
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA RÁNCHEZ ALBARÍN
DIRECTORA GENERAL

El (La) suscrito (a) Diputado (a) Federal integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Cámara, la reserva mediante la cual se propone incorporar, al Dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos emitido por las Comisiones Unidas de Política de los Estados Unidos Mexicanos y Gobernación, con opinión de la Comisión de Puntos Constitucionales y Participación Ciudadana, la adición de los párrafos quinto y sexto a la fracción IV del artículo 74 Constitucional, prevista en el texto original de la Minuta en materia de reforma política para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE

Artículo 74. ...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
25 OCT 2011
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre CRISTINA Hora 11:06

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.



Veto al PEF

...

VII. y VIII. ...

DEBE DECIR

Artículo 74. (...)

I a III. ...

IV. (...)

...

...

...

El Ejecutivo Federal podrá hacer observaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación en un plazo de diez días naturales. Si el Ejecutivo no tuviera observaciones lo promulgará y publicará.

El Presupuesto de Egresos de la Federación observado, en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto con sus observaciones a la Cámara de Diputados para que sea discutido de nuevo por ésta en un plazo de diez días naturales; si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, volverá de inmediato al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

(...)

V. (...)

(...)

VI. (...)

(...)

(...)

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el **31 de octubre** del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones,



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Veto al PEF

recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

(...)

VII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el día 25 de octubre de 2011.

Diputado (a)

OSCAR MARTIN ARCE PANIGÓN



Laura Itzel Castillo Juárez
DIPUTADA FEDERAL

II. CAMARA DE DIPUTADOS

12:50
25 OCT 2011

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ELENA SANCHEZ ALBAÑIN
DIRECTORA GENERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011

SECRETARÍA TÉCNICA
SECRETARÍA DE LEGISLATIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

25 OCT 2011

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Nombre: _____ Hora: _____

DIP. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados y del Artículo 72 Fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dirigimos a usted para proponer una reserva al artículo 71, relativo a la iniciativa preferente, que adiciona un quinto párrafo, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA, que será discutido y votado en la sesión de pleno de esta fecha.

Dice:
Artículo 71. ...

I. ...

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados; y

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.



Laura Itzel Castillo Juárez
DIPUTADA FEDERAL

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

Debe Decir:

Artículo 71. ... I ... II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; III. A las Legislaturas de los Estados; y IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes. La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas. El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

En caso de que se rechace la iniciativa preferente se tendrá por formulada la acusación de juicio político contra el Presidente de la República sobre la materia correspondiente. Los grupos parlamentarios y las comisiones de la Cámara de Diputados tendrán 30 días naturales para agregar argumentos, documentos y pruebas al juicio político que deberá resolver el Senado en un plazo similar.

Atentamente,



Mario Alberto Di Costanzo Armenta

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 12145
 25 OCT 2011
RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
 ELENA RAMÍREZ ALBARRÍN
 DIRECTORA GENERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011

DIP. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados y del Artículo 72 Fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dirigimos a usted para proponer una reserva al artículo 74, relativo a eliminar la modificación de la fecha en que debe votarse la cuenta pública, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA, que será discutido y votado en la sesión de pleno de esta fecha.

Dice:

Artículo 74. ...

I. a V. ...

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 25 OCT 2011
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre Martínez Hora 12:05

VI. ...

...

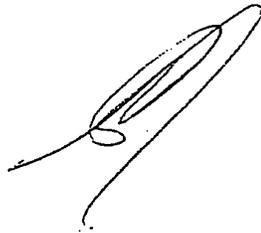
...

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

Debe decir:

Se elimina la modificación

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.



Reconducción Presupuestal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

11:50 hrs

2º OCT 2011



RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

Dip. Emilio Chuayffet Chemor
Presidente de la Mesa Directiva
Presente.

El (La) suscrito (a) Diputado (a) Federal integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Cámara, la reserva mediante la cual se propone incorporar, al Dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana, la adición de los párrafos cuarto y quinto al artículo 75 Constitucional, prevista en el texto original de la Minuta en materia de reforma política para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE

El dictamen no contempla reforma al artículo 75.

DEBE DECIR

Artículo 75. (...)

(...)

(...)

Si al inicio del ejercicio fiscal no se ha aprobado y promulgado la Ley de Ingresos, mantendrá su vigencia la del año inmediato anterior hasta en tanto el Congreso aprueba la del nuevo año.

En el caso del Presupuesto de Egresos, en tanto se aprueba el del año que corresponde, continuará vigente el aprobado por la Cámara de Diputados



SECRETARÍA TÉCNICA
H. CÁMARA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

25 OCT 2011

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Nombre Constancia Hora 11:06



Reconducción Presupuestal

para el ejercicio fiscal inmediato anterior, únicamente respecto de los gastos obligatorios que señale la ley.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el día 25 de octubre de 2011.

Diputado (a)

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Oscar Martín Arce Paniagua". The signature is stylized and cursive.

OSCAR MARTIN ARCE PANIAGUA



LXI LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Laura Itzel Castillo Juárez
DIPUTADA FEDERAL

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

12150ha
25 OCT 2011

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA GARCÍA ALBAÑÍN
DIRECTORA GENERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011

RECEIVED OF THE DEPARTMENT OF LEGISLATION
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

25 OCT 2011

DIP. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

1140

Con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados y del Artículo 72 Fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dirigimos a usted para proponer una reserva al artículo 76, relativo a la ratificación parlamentaria, que modifica una fracción II, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA, que será discutido y votado en la sesión de pleno de esta fecha.

Dice:

Artículo 76. ...

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

Debe Decir:

Artículo 76. ...

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; la ratificación incluirá a los titulares de las secretarías de despacho de los ramos señalados;

Atentamente,



Ilich Augusto Lozano Herrera
 DIPUTADO FEDERAL
 Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del PRD

Palacio Legislativo, 25 de octubre de 2011.

Dip. Emilio Chuayffet Chemor
 Presidente de la Mesa Directiva
 H. Cámara de Diputados
 Presente

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta gire instrucciones a quien corresponda a fin de que sean retiradas las reservas que a continuación se enlistan:

- Artículo 76 fracción II
- Artículo 78 fracción VII, y
- Artículo 89 fracciones II y III.

Mismas que fueron presentadas por el Diputado Ilich A. Lozano Herrera.

Atentamente

 H. CAMARA DE DIPUTADOS
 17:45 hr
 25 OCT 2011
 RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
 ELENA SANDREA ALBARRAN
 DIRECTORA GENERAL

 SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 25 OCT 2011
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre Apollon Hora 17:43
 Augo
 25 - Oct - 11
 17:50 hrs

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de Octubre de 2011

CC. Secretarios
Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXI Legislatura



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

12:50 hrs

25 OCT 2011

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA RAMÓN ALVARADO
DIRECTORA GENERAL



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

25 OCT 2011

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre Harold Hora 11:40

Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión los que abajo suscriben presentamos la siguiente reserva a los artículos 76 fracción II, 78 fracción VII y 89 fracción III del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con Opinión de la Comisión de Participación Ciudadana a la Minuta con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política.

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 76. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;</p> <p>III. a XII. ...</p>	<p>Artículo 76. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, de los Secretarios de Estado, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;</p> <p>III. a XII. ...</p>

<p>Artículo 78. ...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República;</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</p>	<p>Artículo 78. ...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI....</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de <i>los Secretarios de Estado, embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</i></p>
<p>Artículo 89. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y</p>	<p>Artículo 89. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la</p>

<p>nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;</p> <p>III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</p> <p>IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;</p> <p>V. a XX. ...</p>	<p>Constitución o en las leyes;</p> <p>III. Nombrar, con aprobación del Senado, a <i>los Secretarios de Estado</i>, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</p> <p>IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;</p> <p>V. a XX. ...</p>
--	--

Suscriben

Illich Augusto Lozano Herrera


José Luis Jaime Correa

DIPUTADO FEDERAL

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

12:45 W

25 OCT 2011

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011

SECRETARÍA TÉCNICA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ELIANA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

Secretarios de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



25 OCT 2011

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre Harold Hora 11:40

PRESENTES

Por este conducto y con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la reserva del artículo 83 del Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que actualmente dice:

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo a las cero horas del día 1° de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Debe decir:

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo a las cero horas del día 1° de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, **provisional** o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Suscribe,



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

12:50 hrs

25 OCT 2011

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELBA GARCÍA ALVAREZ
DIRECTORA GENERAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL

25 OCT 2011

Nombre

Nota

11:40

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011

DIP. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados y del Artículo 72 Fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dirigimos a usted para proponer una reserva al artículo 83 del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA, que será discutido y votado en la sesión de pleno de esta fecha.

Dice:

Artículo 83. El presidente entrará a ejercer su encargo al inicio del día 1º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de **interino o sustituto**, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Debe Decir:

Artículo 83. El presidente entrará a ejercer su encargo al inicio del día 1º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de **interino, provisional o sustituto**, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

ATENTAMENTE

ASESADINO ENCINARA

Enrique Ibarra Palencia

Laura Itzel Castillo

Ricardo Martínez

Jaime Colón



LXI LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

[Faint handwritten signature]
C. Javier Treviño

[Faint handwritten signature]
Pedro ~~Vázquez~~ González

[Faint handwritten signature]
Zuhairi Rodríguez

[Faint handwritten signature]
Manoel ~~Castro~~

[Faint handwritten signature]
Alicia Escobedo



José Luis Jaime Correa
DIPUTADO FEDERAL



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

12:45 hrs
25 OCT 2011

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011

**Secretarios de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión**

PRESENTES

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

25 OCT 2011
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre Ana Lora Hora 11:40

Por este conducto y con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la reserva del artículo 84 del Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dice:	Debe Decir
<p>Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso, no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.</p>	...
<p>Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado, ni al Procurador General de la República, sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.</p>	...
<p>Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de miembros de cada cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos, plazos y condiciones que disponga la Ley. El mismo Congreso expedirá, dentro de los</p>	<p>Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de miembros de cada cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en un plazo no mayor a diez días, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días</p>



José Luis Jaime Correa

DIPUTADO FEDERAL

XI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta de presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral para que nombre un presidente interino en un plazo no mayor a diez días y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

...

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral para que en un plazo no mayor a diez días, nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

Suscribe,



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

12:50 hr
25 OCT 2011

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO LEGISLATIVO
EN: SR. SANGRE ALKARIN
DIRECCIÓN GENERAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
25 OCT 2011
RECIBIDO
CALÓP DE REGISTRO
Hondos Hora 11:40

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011

DIP. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados y del Artículo 72 Fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dirigimos a usted para proponer una reserva al primer párrafo del artículo 84 y el tercer párrafo del artículo 85 del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA, que será discutido y votado en la sesión de pleno de esta fecha.

Dice:

Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso, no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

...
...
...
...
...

Artículo 85. ...

...

Quando el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

...



Debe Decir:

Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso, no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

...
 ...
 ...
 ...
 ...

Artículo 85. ...

...

Cuando el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

...

ATENTAMENTE

Alejandro Encinas
 ALEJANDRO ENCINAS

Enrique Domínguez
 Enrique Domínguez

Juan D. Calles
 Juan D. Calles

Laura Itzel Castillo
 Laura Itzel Castillo

María Guadalupe González
 María Guadalupe González

Arturo Escobar
 Arturo Escobar

Arturo Escobar
 Arturo Escobar

Arturo Escobar
 Arturo Escobar



LXI LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

[Handwritten signature]
Arenu E. G. García Ferrer



José Luis Jaime Correa
DIPUTADO FEDERAL

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
25 OCT 2011
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre Andrés Hora 11:40

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011

Secretarios de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión

H. CAMARA DE DIPUTADOS
12:45 hrs
25 OCT 2011
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

PRESENTE S

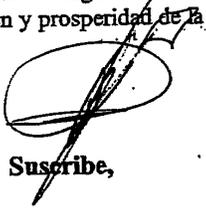
Por este conducto y con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la reserva del artículo 87 del Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que actualmente dice:

Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiese rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Debe decir:

Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."


Suscribe,



Reelección en ayuntamientos

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
11:45h
25 OCT 2011
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

Dip. Emilio Chuayffet Chemor
Presidente de la Mesa Directiva
Presente.

El (La) suscrito (a) Diputado (a) Federal integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Cámara, la reserva mediante la cual se propone incluir, al Dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana, la propuesta de reforma por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 115 constitucional, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE

El Dictamen no contempla reforma al artículo 115.

DEBE DECIR

Artículo 115. (...)

I. (...)

Las Constituciones de los Estados definirán las bases para la elección de los ayuntamientos.

II a X. ...

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el día 25 de octubre de 2011.

Diputado (a)

OSCAI MARTÍN PANIAGUA

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
25 OCT 2011
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre Castaño Hora 11:45



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

12:45 hr
25 OCT 2011

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA RAMÍREZ ALBAÑÍN
DIRECTORA GENERAL



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30

25 OCT 2011

RECIBIDO
SALÓN DE COMISIONES
Nombre _____ Hora 11:40

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011.

**DIP. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados y del Artículo 72 Fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dirigimos a usted para proponer una reserva al artículo 87, Párrafo Segundo, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA, que será discutido y votado en la sesión de pleno de esta fecha.

Dice:

“Artículo 87. ...

Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

Proponemos:

Suprimir el párrafo segundo del artículo 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

~~Alejandro Encarna~~
ATENTAMENTE
Enrique Jarama Padua
Laura Itzel Castilla
Armando
Luis Martínez
Prime Cerdas



[Handwritten signature]
Antonio Fabela Hernández
Pedro Vargas González
Elviro De la Cruz
[Handwritten signature]
Alicia Escobedo Jacinto



Reelección en los Estados

CuKen

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011.

Dip. Emilio Chuayffet Chemor
Presidente de la Mesa Directiva
Presente.

El (La) suscrito (a) Diputado (a) Federal integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Cámara, la reserva mediante la cual se propone la reforma del segundo párrafo, y la adición de un nuevo párrafo tercero y cuarto, recorriéndose los subsecuentes, de la fracción II del artículo 116, del Dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

...

...

...

...

...

...

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

III. ...

IV. ...

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

25 OCT 2011

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre CuKen Hora 11:06



116.º II WKen PAN
Reelección en los Estados

a) a d) ...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución. **En las entidades federativas en las que se acepten las candidaturas independientes, sus legislaturas podrán expedir la normatividad que estimen pertinente.**

f) a n) ...

V. a VII. ...

DEBE DECIR

Artículo 116. (...)

(...)

I. (...)

II. El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Quando así lo disponga la Constitución respectiva, los diputados de las Legislaturas de los Estados podrán ser reelectos en forma inmediata; en cada ocasión hasta por dos periodos adicionales. Cumplido lo anterior, los diputados propietarios que hayan cubierto los periodos de reelección antes establecidos no podrán ser electos para el siguiente periodo con el carácter de suplentes.

A los diputados suplentes que hubieren estado en ejercicio les será aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo de la presente fracción.

Cada periodo de mandato será de tres años.

...

...

...



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

III. a VII. ...

Reelección en los Estados

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el día 25 de octubre de 2011.

Diputado (a)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Martín Arce Paniagua'.

OSCAR MARTIN ARCE PANIAGUA



Candidaturas Independientes en los Estados

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011.

Dip. Emilio Chuayffet Chemor

Presidente de la Mesa Directiva

Presente.

El (La) suscrito (a) Diputado (a) Federal integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Cámara, la reserva mediante la cual se propone reformar el inciso e) de la fracción IV del artículo 116, del Dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

...

...

...

...

...



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

25 OCT 2011

RECIBIDO

SECCIÓN DE SESIONES

Nombre

Chayffet

Hora

11:06



Candidaturas Independientes en los Estados

...

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

III. ...

IV. ...

a) a d) ...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución. **En las entidades federativas en las que se acepten las candidaturas independientes, sus legislaturas podrán expedir la normatividad que estimen pertinente.**

f) a n) ...

V. a VII. ...

DEBE DECIR

Artículo 116. (...)

II. a IV. (...)

a) a d) (...)

e) Los partidos políticos solo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución, **y sin perjuicio de las modalidades para que los ciudadanos puedan ser votados a los cargos de elección popular como candidatos independientes, en los términos y con los requisitos que señalen las respectivas constituciones y leyes electorales.**



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Candidaturas Independientes en los Estados

f) – n) (...)

V. (...)

VI. (...)

VII. (...)

(...)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el día 25 de octubre de 2011.

Diputado (a)

OSCAR MARTIN ARCE PANIAGUA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de Octubre de 2011

CC. Secretarios
Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXI Legislatura



H. CAMARA DE DIPUTADOS

12:50 h

25 OCT 2011

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SANCHEZ ALGARIN
DIRECTORA GENERAL



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

25 OCT 2011

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Nombre Amador Hora 12:40

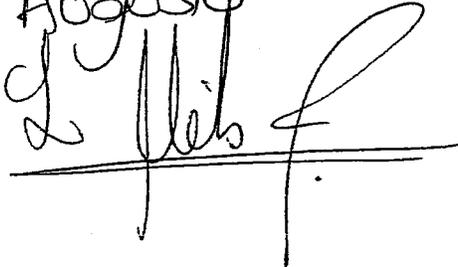
Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión los que abajo suscriben presentamos la siguiente reserva al artículo 116 fracción IV inciso e del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con Opinión de la Comisión de Participación Ciudadana a la Minuta con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política

Dice:	Debe decir:
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.	Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

<p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución. En las entidades federativas en las que se acepten las candidaturas independientes, sus legislaturas podrán expedir la normatividad que estimen pertinente.</p> <p>f) a n) ...</p> <p>V. a VII. ...</p>	<p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución. En las entidades federativas en las que se apruebe las candidaturas independientes, sus legislaturas podrán expedir la normatividad que estimen pertinente.</p> <p>f) a n) ...</p> <p>V. a VII. ...</p>
--	--

Suscriben

J. Rich *Augusto Lozano* *Herrera*




Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

12:45 hrs
25 OCT 2011

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA BANCHEZ ALGARIN
DIRECTORA GENERAL

DIP. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados y del Artículo 72 Fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dirigimos a usted para proponer una reserva al artículo 122, Base Primera, Fracción Tercera, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA, que será discutido y votado en la sesión de pleno de esta fecha.

Dice:

"Artículo 122. ...

...
...
...
...
...

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

25 OCT 2011

RECIBIDO

Nombre _____ Hora 11:40

A. a B. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. y II. ...

Alexandre Encinas
ALEXANDRE ENCINAS

Rosemundo
ROSEMUNDO
ROSEMUNDO MARÍN DÍAZ

Nazarío
NAZARIO NOCHBERTO SANCHEZ



LXI LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el cuarenta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea".

Proponemos:

Artículo 122. ...

...
...
...
...
...

A. a B. ...

C. ...

BASE PRIMERA, ...

I. y II. ...

III. (Se deroga).

ATENTAMENTE

Pedro Izquierdo González
José María de la Cruz
Enrique Mora Salazar



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

12:45 hrs

25 OCT 2011

R E C I B I D O

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA RÁNDHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de octubre de 2011.

DIP. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados y del Artículo 72 Fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me dirijo a Usted para proponer una reserva en relación con el Artículo 122 Base Primera Fracción III del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política.

Dice:

Artículo 122. ...

...
...
...
...
...

A. y B. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. y II. ...

III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el **cuarenta** por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;

IV. y V. ...

SECRETARÍA DE
PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

25 OCT 2011

Nombre _____ 11/32



LXI LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

BASE SEGUNDA. a BASE QUINTA. ...

Debe Decir:

Artículo 122. ...

...
...
...
...
...

A. y B. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. y II. ...

III. Las constancias de asignación de diputados de representación proporcional se otorgarán mediante un sistema de proporcionalidad pura, donde exista una relación directa entre los diputados a asignar con el número de votos obtenidos por los partidos políticos.

IV. y V. ...

BASE SEGUNDA. a BASE QUINTA. ...

ATENTAMENTE

Enrique Hernández Pedraza
[Signature]



H. CAMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de Octubre de 2011

25 OCT 2011

RECIBIDO

CC. Secretarios
Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXI Legislatura

SECRETARÍA GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELISA SANCHEZ ALBARIN
DIRECTORA GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
COMISIÓN UNIDA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBERNACIÓN
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

25 OCT 2011

RECIBIDO

Nombre Arriola Hora 11:40

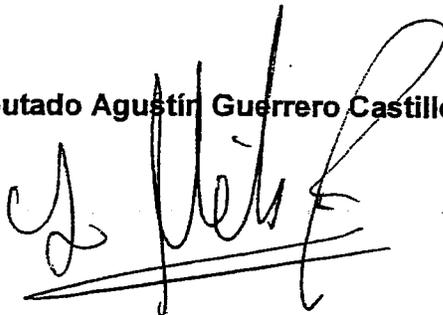
Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión los que abajo suscriben presentamos la siguiente reserva al artículo 122 fracción III BASE PRIMERA inciso C del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con Opinión de la Comisión de Participación Ciudadana a la Minuta con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política.

Dice:	Debe decir:
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. y B. ...	A. y B. ...
C. ...	C. ...
BASE PRIMERA. ...	BASE PRIMERA. ...
I. y II. ...	I. y II. ...
III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el cuarenta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será	III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será

<p>asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>a) a n) ...</p> <p>ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;</p> <p>o) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y</p> <p>p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.</p> <p>BASE SEGUNDA. a BASE QUINTA. ... D. a H. ...</p>	<p>asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>a) a n) ...</p> <p>ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;</p> <p>o) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y</p> <p>p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.</p> <p>BASE SEGUNDA. a BASE QUINTA. ... D. a H. ...</p>
--	--

Diputado Agustín Guerrero Castillo





transitorio

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011.


H. CÁMARA DE DIPUTADOS
11:45hr
 25 OCT 2011 *R*
RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
 ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
 DIRECTORA GENERAL

Dip. Emilio Chuayffet Chemor
Presidente de la Mesa Directiva
Presente.

El suscrito Diputado Federal Oscar Arce Paniagua integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Cámara, la reserva mediante la cual se propone eliminar el artículo cuarto transitorio del Dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE

Artículos Transitorios

Artículo Primero a Tercero. ...

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 25 OCT 2011
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre *Crispin* Hora *11:06*

Artículo Cuarto. Como única excepción a lo dispuesto por el apartado 3º., fracción VIII del artículo 35, el Congreso de la Unión Convocará a una consulta popular a efecto de consultar a la ciudadanía sobre la posible regulación constitucional de la reelección consecutiva de diputados y senadores al Congreso de la Unión.

La convocatoria a que se refiere este Transitorio deberá formularse dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la legislación que norma la consulta popular debiendo ser organizada por el Instituto Federal electoral.

Artículo Quinto. ...



transitorio

DEBE DECIR

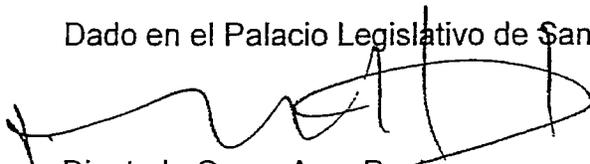
Artículos Transitorios

Artículo Primero a Tercero. ...

Artículo Cuarto. ELIMINAR

Artículo Quinto. ...

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el día 25 de octubre de 2011.



Diputado Oscar Arce Paniagua



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de octubre de 2011.

DIP. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



H. CAMARA DE DIPUTADOS

12:45hr

25 OCT 2011

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA GONZÁLEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

Con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados y del Artículo 72 Fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me dirijo a Usted para proponer una reserva en relación con el Artículo Transitorio Cuarto del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política.

Dice:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. A TERCERO. ...

CUARTO. Como única excepción a lo dispuesto en el Apartado 3º, Fracción VIII del Artículo 35, el Congreso de la Unión convocará a una consulta popular a efecto de consultar a la ciudadanía sobre la posible regulación constitucional de la reelección consecutiva de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

La convocatoria a que se refiere este Transitorio deberá formularse dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la legislación que norma la consulta popular, debiendo ser organizada por el Instituto Federal Electoral.

QUINTO. ...

Alcarrón
ALEJANDRO ALCARRÓN



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

25 OCT 2011

SECRETARÍA TÉCNICA
SALÓN DE SESIONES

Nombre _____ Hora 11:40



Debe Decir:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. A TERCERO. ...

CUARTO: Como única excepción a lo dispuesto en el Apartado Tercero, Fracción VIII del Artículo 35, el Congreso de la Unión convocará a una consulta popular a efecto de consultar a la ciudadanía sobre la posible regulación constitucional de la reelección consecutiva de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, así como de la revocación de mandato a todos los servidores públicos cuyo origen sea una elección popular ordinaria o extraordinaria.

...

QUINTO. ...

ATENTAMENTE

Laura Itzel Castillo.

Genaro D. Gutiérrez

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de Octubre de 2011

CC. Secretarios
Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXI Legislatura



H. CAMARA DE DIPUTADOS

12150

25 OCT 2011

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA BANCHEZ ALMARIN
DIRECTORA GENERAL



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

25 OCT 2011

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Nombre Andrés Hora 11:40

Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión los que abajo suscriben presentamos la siguiente reserva al Artículo Cuarto Transitorio del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con Opinión de la Comisión de Participación Ciudadana a la Minuta con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política

Dice:	Debe decir:
<p>ARTÍCULO CUARTO. Como única excepción a lo dispuesto en el apartado 3°, fracción VIII del artículo 35, el Congreso de la Unión convocará a una consulta popular a efecto de consultar a la ciudadanía sobre la posible regulación constitucional de la reelección consecutiva de diputados y senadores al Congreso de la Unión.</p> <p>La convocatoria a que se refiere este Transitorio deberá formularse dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la legislación que norma la consulta popular, debiendo ser organizada por el Instituto Federal Electoral.</p>	<p>ARTÍCULO CUARTO. Como única excepción a lo dispuesto en el apartado 3°, fracción VIII del artículo 35, el Congreso de la Unión convocará a una consulta popular sobre la posible regulación constitucional de la reelección consecutiva y limitada de diputados y senadores al Congreso de la Unión.</p> <p>La convocatoria a que se refiere este Transitorio deberá formularse dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la legislación que norma la consulta popular, debiendo ser organizada por el Instituto Federal Electoral.</p>

Suscriben

Andrés Agosto Lozano Herrera Tena
Urbina



transitorio
H. CAMARA DE DIPUTADOS

12:45
25 OCT 2011

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO
ELENA RANCHOZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

25 OCT 2011

RECIBIDO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Nombre: ANOL Hora: 11:06

Dip. Emilio ChuayffetChemor
Presidente de la Mesa Directiva
Presente.

El suscrito Diputado Federal Javier Corral Jurado integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Cámara, la reserva mediante la cual se propone reformar el artículo cuarto transitorio del Dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE

Artículos Transitorios

Artículo Primero a Tercero. ...

Artículo Cuarto. Como única excepción a lo dispuesto por el apartado 3º., fracción VIII del artículo 35, el Congreso de la Unión Convocará a una consulta popular a efecto de consultar a la ciudadanía sobre la posible regulación constitucional de la reelección consecutiva de diputados y senadores al Congreso de la Unión.

La convocatoria a que se refiere este Transitorio deberá formularse dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la legislación que norma la consulta popular debiendo ser organizada por el Instituto Federal electoral.

Artículo Quinto. ...



transitorio

DEBE DECIR

Artículos Transitorios

Artículo Primero a Tercero. ...

Artículo Cuarto. Como única excepción a lo dispuesto por el apartado 3º., fracción VIII del artículo 35, el Congreso de la Unión Convocará a un referendun a efecto de consultar a la ciudadanía sobre la modificación constitucional que permite la reelección consecutiva de diputados y senadores al Congreso de la Unión y legisladores de los Congresos Estatales, y que deberá a llevarse a efecto en el proceso electoral de 2012.

La convocatoria a que se refiere este Transitorio deberá ser organizada Instituto Federal electoral.

Artículo Quinto. ...

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el día 25 de octubre de 2011.

Diputado Javier Corral Jurado

